

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE CALETA BAY MAR SpA. Y FRTO SALMÓN SpA., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **viernes, 9 de febrero de 2024**

R. EX. N° 00359/2024 —

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 73, de fecha 26 de enero de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Caleta Bay Mar SpA., mediante EXPEDIENTE N° 1012 de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970 y N° 2300, ambas de 2022, N° 200 y N° 480, ambas de 2023, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 200 de 2023, modificada por Resolución Exenta N° 480 de 2023, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Caleta Bay Mar SpA. y Frío Salmón SpA., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 1012 de 2024, Documento N° 449 de 2024, Caleta Bay Mar SpA., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 200 de 2023, modificada por Resolución Exenta N° 480 de 2023, ambas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 200 de 2023, modificada por Resolución Exenta N° 480 de 2023, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Caleta Bay Mar SpA., R.U.T N° 79.910.700-7 y Frío Salmón SpA., R.U.T N° 96.537.020-K, como grupo empresarial cuyo controlador es Caleta Bay Mar SpA., R.U.T. N° 79.910.700-7, todos con domicilio para estos efectos en Juan Soler Manfredini N° 11, piso 18, Oficina N° 1801, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1270 de 2023, por el Expediente N° 1012 de 2024, Documento N° 449 de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobre v. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	103452	Trucha arcoíris	700.000	10	14	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	10	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	101262	Trucha arcoíris	640.000	8	8	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	101925	Trucha arcoíris	1.120.000	16	24	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	14	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	103565	Trucha arcoíris	1.150.000	16	24	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				10	14	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

17B	103499	Trucha arcoíris	39.927	1	2	-	-	30	20	14.137	12	2,9	0,15	68.822
				1	2	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	1	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
17B	103457	Trucha arcoíris	58.076	2	2	-	-	30	20	14.137	12	2,9	0,15	68.822
				1	2	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	1	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
17B	104087	Trucha arcoíris	61.706	2	2	-	-	30	20	14.137	12	2,9	0,15	68.822
				1	2	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				1	1	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 73 de 2024, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 73 de 2024, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**Constanza María Berta Silva Hernández**  
**Jefa de División**  
**División de Acuicultura**

PSS/CSB



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20353240&hash=2ce1d>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N°

73

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 0200, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023.  
FECHA : **26 ENE 2024**

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 0200, de fecha 31 de enero de 2023, modificada por Resolución Exenta N° 0480, de fecha 27 de febrero de 2023, ambas emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. (SUBPESCA) N° 1270 de 2023, del titular Caleta Bay Mar SpA y Frío Salmón SpA, como grupo empresarial, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Caleta Bay Mar SpA, RUT N° 79.910.700-7, con domicilio en Juan Soler Manfredini N° 11, piso 18, oficina 1801, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. (SUBPESCA - CEROPAPEL) EXPEDIENTE N° 1012 de 2024, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
  - Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 103452, que fue autorizado a realizar la siembra de 750.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en dos tipos de estructuras de cultivo, las primeras, utilizando un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las segundas, con un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone disminuir los peces a sembrar, de manera de realizar la siembra de 700.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, manteniendo las dimensiones y el número de estructuras de cultivo.
  - Eliminar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 103661, que fue autorizado a realizar la siembra de 750.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, utilizando 2 tipos de estructuras de cultivo; las primeras, con un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las segundas, con un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
  - Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 101925, que fue autorizado a realizar dos ciclos productivos, el primero, fue autorizado a realizar la siembra de 1.120.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras, utilizando un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las segundas, con un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, y el segundo, fue autorizado a realizar la siembra de 1.259.292

ejemplares de la especie trucha arcoíris, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras, utilizando un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las segundas, con un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone eliminar el segundo ciclo de operación, manteniendo las condiciones de operación para el primer ciclo productivo.

- Incorporar al Programa de Manejo Individual la operación del centro de cultivo código SIEP N° 103565, con una siembra de 1.150.000 de ejemplares de la especie trucha arcoíris, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras, utilizando un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y las segundas, con un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
- Eliminar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 103456, que fue autorizado a realizar la siembra de 960.000 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras de cultivo; las primeras, utilizando un mínimo de 18 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de 30m de diámetro, las segundas, con un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, y las terceras con un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular manifiesta la intención de acogerse al artículo 61 del D. S. (MINECON) N° 319, de 2001.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico códigos SIEP N° 103452, informó siembra efectiva en agosto de 2023. El centro N° 101925 se encuentran en operación de su primer ciclo productivo, y, el centro código SIEP N° 103565 está a espera de la acogida de la presente solicitud para iniciar los procesos de siembra.
4. Respecto de la biomasa autorizada, la información de los centros de cultivo sujetos a modificación, con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA, es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
1	103452	Trucha arcoíris	700.000	2,9	429-2013	3.990.000	2.030.000	Sin sobreposición
1	101925	Trucha arcoíris	1.120.000	2,9	Sin RCA	Memo (D. J.) N° 149-2015	3.248.000	Sin sobreposición
1	103565	Trucha arcoíris	1.150.000	2,9	322-2010	4.147.000	3.335.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo

podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie Salmón coho de 2,9 kg y para la especie Trucha arcoíris de 2,9 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición de los centros de cultivo.

5. Con relación a las condiciones de operación del centro de cultivo cuya operación está sujeta a modificación y del centro de cultivo a incorporar al Programa de Manejo Individual, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

*"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Caleta Bay Mar SpA, RUT N° 79.910.700-7, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta 0200, de fecha 31 de enero de 2023, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
  - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C.I. (SUBPESCA - CEROPAPEL) N° 5326 de 2022, aprobado originalmente por Resolución Exenta N° 0200, de fecha 31 de enero de 2023, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual C. I (SUBPESCA – CEROPAPEL) Expediente N° 1012 de 2024.
  - b) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 0200, de fecha 31 de enero de 2023, el segundo ciclo de operación señalado para el centro de cultivo código SIEP N° 101925.
  - c) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 0200, de fecha 31 de enero de 2023, la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 103661.
  - d) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 0200, de fecha 31 de enero de 2023, la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 103456.
  - e) Incorporar a la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 0200, de fecha 31 de enero de 2023, la operación antes descrita para el centro de cultivo código SIEP N° 103565.
  - f) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 0200, de fecha 31 de enero de 2023, por la siguiente:

Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobre v. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
103452	Trucha arcoíris	700.000	10	14	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			6	10	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
101262	Trucha arcoíris	640.000	8	8	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
101925	Trucha arcoíris	1.120.000	16	24	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			10	14	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
103565	Trucha arcoíris	1.150.000	16	24	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			10	14	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
103499	Trucha arcoíris	39.927	1	2	-	-	30	20	14.137	12	2,9	0,15	68.822
			1	2	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			1	1	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
103457	Trucha arcoíris	58.076	2	2	-	-	30	20	14.137	12	2,9	0,15	68.822
			1	2	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			1	1	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
104087	Trucha arcoíris	61.706	2	2	-	-	30	20	14.137	12	2,9	0,15	68.822
			1	2	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
			1	1	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2 del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 0200 de fecha 31 de enero de 2023.



**CONSTANZA MARÍA SILVA HERNÁNDEZ**  
Jefa División de Acuicultura

ABP/LGC/lgc

C. I. (SUBPESCA- CEROPAPEL) Expediente N° 1012-2024